

Sistema de Legislación Empresarial
Publicación Nro.629NEC de fecha miércoles 26 de marzo de 2014
Confederación de Empresarios Privados de Bolivia
Texto de Consulta

DECRETO SUPREMO N°1946

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo III del Artículo 339 de la Constitución Política del Estado, determina que los ingresos del Estado se invertirán conforme con el plan general de desarrollo económico y social del país, el Presupuesto General del Estado y con la ley.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 211, de 23 de diciembre de 2011, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2012, vigente por disposición del inciso g) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 455, de 11 de diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2014, autoriza al Órgano Ejecutivo, constituir fideicomisos con instituciones financieras autorizadas, los cuales deben ser aprobados mediante Decreto Supremo.

Que el Artículo 31 del Decreto Supremo N° 1861, de 8 de enero de 2014, establece los aspectos generales de los fideicomisos y la recuperación de los recursos en fideicomisos.

Que el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 27952, de 22 de diciembre de 2004, señala que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR, en el ámbito de sus atribuciones establecidas por Ley, podrá administrar patrimonios autónomos constituidos por el Gobierno Nacional, organismos financieros internacionales o agencias de cooperación, y otros, con la finalidad de financiar programas, proyectos y actividades orientadas a la promoción del desarrollo económico, la ampliación de cobertura de servicios públicos, fortalecimiento institucional y otros.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 1572, de 1 de mayo de 2013, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para que en su condición de fideicomitente, suscriba un contrato de fideicomiso con recursos del Tesoro General de la Nación – TGN, a ser administrado por el FNDR, en su condición de fiduciario, mediante la transmisión temporal y no definitiva de recursos monetarios al fiduciario, por un monto de hasta Bs182.000.000,00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el FNDR, en fecha 23 de mayo de 2013, suscribieron el contrato de fideicomiso en el marco del Decreto Supremo N° 1572.

Que el FNDR ha elaborado una propuesta de implementación del Programa “Accesos Seguros para Vivir Bien” para el financiamiento a los Gobiernos Autónomos Departamentales, que les permita la ejecución de proyectos de adquisición de maquinaria y equipo, así como de aportes locales para el desarrollo de las gobernaciones del país, por lo que es necesario transferir a esta entidad recursos públicos para incrementar el monto del fideicomiso autorizado por el Decreto Supremo N° 1572 y ampliar la finalidad de este fideicomiso para proyectos de infraestructura.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

I. Se modifica el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 1572, de 1 de mayo de 2013, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para que en su condición de fideicomitente, suscriba un contrato de fideicomiso con recursos del Tesoro General de la Nación – TGN, a ser administrado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR, en su condición de fiduciario, mediante la transmisión temporal y no definitiva de recursos monetarios al fiduciario, por un monto de hasta Bs408.200.000,00 (CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS).”

II. Se modifica el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1572, de 1 de mayo de 2013, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 4.- (FINALIDAD). La finalidad del fideicomiso es el financiamiento a los Gobiernos Autónomos Departamentales para la ejecución de proyectos de adquisición de maquinaria y equipo, y de aporte local a ser realizados en el marco del Programa “Accesos Seguros Para Vivir Bien”

y proyectos de infraestructura.”

III. Se modifica el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 1572, de 1 de mayo de 2013, con el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 6.- (PLAZO DEL FIDEICOMISO).** El plazo del presente Fideicomiso será de once (11) años a partir de la firma del Contrato de Fideicomiso.”

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo se autoriza:

- a. Al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR, a realizar las modificaciones necesarias al Contrato de Fideicomiso suscrito el 23 de mayo de 2013, al Reglamento Operativo del Fideicomiso y a la normativa que rige la administración del Fideicomiso;
- b. Al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, al FNDR, y a los Gobiernos Autónomos Departamentales, efectuar las modificaciones presupuestarias y registros que correspondan en el marco de la normativa vigente.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planificación del Desarrollo, y de Economía y Finanzas Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Carlos Gustavo Romero Bonifaz **MINISTRO DE GOBIERNO E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa **MINISTRA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO E INTERINA DE LA PRESIDENCIA**, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Elizabeth Sandra Gutierrez Salazar, Daniel Santalla Torrez **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL E INTERINO DE SALUD**, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez **MINISTRO DE EDUCACIÓN E INTERINO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera.

